Gaceta Oficial 13 de abril de 2005 Tomo CLXXII Núm. 73.

DECRETO NÚMERO 240

Que reforma los artículos 26, fracción IV y58 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 36 fracción VI y 84 párrafo primero y fracción II y que adiciona un párrafo segundo a la fracción III del artículo 84 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo primero. Se reforma el artículo 26, fracción IV y 58 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 26......

I. a III......

IV. Supervisar los servicios legislativos relacionados con: la celebración de las Sesiones del Pleno; la impresión y distribución oportuna entre los diputados de las iniciativas y dictámenes; la elaboración del acta de sesiones, que someterá a la consideración y firma del presidente del Congreso, así como a la aprobación del Pleno o de la Diputación Permanente; llevar el registro de las actas en el libro correspondiente y verificar su inserción en el Diario de los Debates y en la página en Internet del Congreso; conformar y mantener al día los expedientes de los asuntos que deba conocer el Pleno; asentar y firmar los trámites correspondientes en dichos expedientes; integrar los libros de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso; y vigilar la impresión del Diario de los Debates y de la Gaceta Legislativa;

V. a VII
Artículo 58
I

II. Relativos a las Sesiones, que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno; registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de ley o de decreto; distribución en el Pleno de los documentos sujetos a su conocimiento; apoyo al diputado secretario para verificar el quórum de asistencia; cómputo y registro de las votaciones; información y estadística de las actividades del Pleno; elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones, cuando éstas hayan sido aprobadas por el Pleno o por la Diputación Permanente; y registro de las resoluciones que adopte el Pleno;

III. a IX.....

Artículo segundo. Se reforma el artículo 36, fracción VI y 84 párrafo primero y fracción II y se adiciona un párrafo segundo a la fracción III del artículo 84 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 36......

I a V......

VI. Elaborar las actas de las sesiones del Congreso, firmarlas después de ser aprobadas por el Pleno o por la Diputación Permanente y asentarlas en el libro respectivo, debiendo ser turnadas, por conducto de la Secretaría General del Congreso, al área encargada del Diario de los Debates, para su incorporación y publicación, así como para difundirlas a través de la página en Internet del Congreso.

En caso de que el Congreso sesionare en la víspera de la conclusión del periodo constitucional de la Legislatura correspondiente, antes de terminar la sesión se declarará un receso en el que se elaborará el acta respectiva, se pondrá a consideración y aprobación del Pleno y, una vez aprobada, se firmará y registrará conforme a lo dispuesto por el párrafo anterior;

VII. a VIII.....

Artículo 84. En las sesiones ordinarias, extraordinarias y de la Diputación Permanente, de acuerdo a las atribuciones que les confiera la ley. se dará cuenta de los asuntos listados de conformidad con el siguiente orden:

I. a II......

III. Lectura del acta de la sesión anterior para su aprobación. Por instrucciones del presidente, la Secretaría de la Directiva hará las correcciones que procedan.

Las actas deberán ser aprobadas en la sesión ordinaria inmediata siguiente a la que se haga constar en ellas, de tal manera que la Diputación Permanente aprobará el acta de la última sesión del periodo ordinario que le antecede y el Pleno hará lo mismo con el acta de la última sesión de la Diputación Permanente. Tratándose de periodos extraordinarios, el acta se aprobará en la siguiente sesión, ya sea del periodo ordinario o del receso;

IV a IX......

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil cinco.

ATANASIO GARCÍA DURÁN
DIPUTADO PRESIDENTE
RÚBRICA.
FRANCISCO HERRERA JIMÉNEZ
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.